

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005 -2023-GM/MDS

Subtanjalla, 24 FEB. 2023

VISTOS: El Exp. Adm. N° 997-2023, de fecha 14 de febrero del 2023, promovido por el CONSORCIO LA ANGOSTURA I, sobre cambio de residente de obra, Informe N° 103-2023-GDU/PELB/MDS, Informe N° 0184-2023-SGL-GAF-MDS, el Informe Legal N° 120-2023-GAJ-MDS, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del TITULO Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – LEY N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".



Que, mediante CARTA N° 01-2023-RC/RAAB, de fecha 14 de febrero del presente año, el contratista CONSORCIO LA ANGOSTURA I, solicita el cambio de residente de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA", siendo el residente de obra propuesto el Ing. Darío Adolfo Contreras Motta con CIP N° 124431.



Que, a través del Informe N° 103-2023-GDU/PELB/MDS, de fecha 21 de febrero del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita que a través de la Sub Gerencia de Logística se pueda realizar la homologación del perfil del profesional propuesto para su posterior aprobación.



Que, mediante Informe N° 0184-2023-SGL-GAF-MDS, de fecha 23 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Logística comunica que revisado el perfil del Ing. Darío Adolfo Contreras Motta profesional propuesto como residente de obra para la sustitución del residente David Rodríguez Hilario, cumple con las calificaciones del personal profesional clave requerido en las bases por parte del área usuaria. Por tanto, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, advierte además que el contratista habría incurrido en "Otras penalidades", puesto que el residente de obra propuesto habría permanecido un tiempo menor a los sesenta días.



Que, mediante Informe Legal N° 120-2023-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se declare viable el cambio de residente de obra, así mismo la



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



aplicación de otras penalidades.

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF (En adelante el Reglamento) estipula en su numeral 190.1 que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento señala que el personal acreditado permanece como mínimo 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Que, la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución de obra N° 12-2022-MDS/GM, la aplicación de otras penalidades al contratista entre ellas, "Cuando el personal acreditado permanece menor de sesenta días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato", siendo la penalidad a imponer el 0.5% UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto, conforme se aprecia de la imagen siguiente:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	Supuesto de Aplicación de penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanezca menos de sesenta días (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	0.5 % UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Segun informe del supervisor de Obra.
2	En caso el contratista incumple con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 % UIT por cada día de ausencia del personal de Obra.	Segun informe del supervisor de Obra
3	Si el contratista o el personal no permiten el acceso al cuaderno de obra al supervisor impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Segun informe del supervisor de Obra
4	SEGURIDAD EN OBRA SEÑALIZACION	0.5 % UIT por cada día de incumplimiento	Segun informe del supervisor de Obra

Que, en virtud a lo antes expuesto, se evidencia del Informe N° 103-2023-GDU/PELB/MDS, que el residente de obra David Rodríguez Hilario con CIP N° 133322,

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

presto sus servicios como residente desde el 26 de agosto del 2022 (Fecha de inicio de obra) al 22 de octubre del 2022 (Fecha de suspensión del plazo registrado en cuaderno de obra, con lo cual queda acreditado que su permanencia en obra solo fue de 57 días calendarios; del mismo modo, revisada su carta de renuncia de fecha 13 de febrero del 2023, el motivo de su renuncia es por motivos personales, con ello se acredita que no se encuentra dentro de los supuestos de excepción para la aplicación de penalidades previstos en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se le debe aplicar las otras penalidades previstas en la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución de obra N° 12-2022-MDS/GM.

Que, por otro lado, el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento detalla que, para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, en ese sentido conforme se aprecia del Informe N° 0184-2023-SGL-GAF-MDS, habiendo revisado el perfil del profesional propuesto para ocupar el cargo de residente (Ing. Civil Darío Adolfo Contreras Motta) este cumple con las calificaciones del personal profesional clave requerido en las bases por parte del área usuaria. Por tanto, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; en ese sentido, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con la nomenclatura AS-SM-8-2022-MDS-CS, es viable aprobar el cambio de residente de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**.

Que, en virtud a los fundamentos expuestos, así como las consideraciones legales señaladas y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Representante Legal del CONSORCIO LA ANGOSTURA I. en consecuencia, aceptar el cambio de Residente de Obra al ING. DARIO ADOLFO CONTRERAS MOTTA con CIP 124431 quien asumirá a partir de la fecha el cargo de Residente de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA; al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección de



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



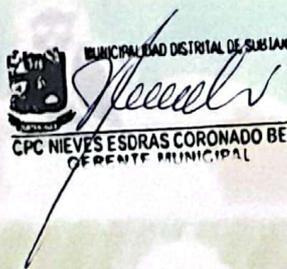
Adjudicación Simplificada con la nomenclatura AS-SM-8-2022-MDS-CS., en reemplazo del Ing. DAVID RODRIGUEZ HILARIO con CIP 133322, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda a efectuar la aplicación de la penalidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al ítem 1 de la Cláusula Décima Tercera: "Otras Penalidades", del contrato de Ejecución de Obra N° 12-2022-MDS/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la presente resolución a las dependencias pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto a los interesados y su publicación en la página web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
CPC NIEVES ESDRAS CORONADO BENITES
GERENTE MUNICIPAL

